



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	VALERIA ISABEL CUELLO FUENTES
Demandado	JAMES ANDRÉS DAZA LAGARES
Radicado	05001 3110 005 2023 00440 00.
Interlocutorio	Nº 801 de 2023.
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir a los Juzgados de Familia del Circuito de Envigado. Ant.(Reparto).

Por reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial, correspondió a este despacho conocer del proceso **SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD** instaurado por la señora **VALERIA ISABEL CUELLO FUENTES** en representación de su hija A.D.C, a través de apoderado judicial, en contra de **JAMES ANDRÉS DAZA LAGARES**.

Es así que por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte accionante debía acatar, y, en primer lugar, en lo tocante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del C. Gral del P., a efectos de establecer competencia.

Al examinar el contenido de la subsanación de la demanda se tiene que el domicilio de la menor y de su madre la señora VALERIA ISABEL CUELLO FUENTES está ubicado en la calle 48 F SUR N° 42 C -104 bloque 7.6 apartamento 201 barrio Señorial del municipio de Envigado Antioquia.

Ahora bien, con respecto a la competencia, el artículo 28 del Código General del Proceso, que alude a la competencia por razón del territorio, establece en el inciso 2° del numeral 2°, que:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ... 2... En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."
(Subrayas fuera del texto).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandante no se encuentra dentro del parámetro establecido por la norma citada, éste Juzgado no sería el indicado para dar trámite a este proceso de suspensión de la patria potestad, siendo los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO ANT., a quien corresponde la competencia para conocer del mismo.

Se concluye entonces que habrá lugar a rechazar la presente demanda de suspensión de la patria potestad por falta de competencia y enviar el expediente en reparto, a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO ANT., para que conozcan de la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, incoado por la señora VALERIA ISABEL CUELLO FUENTES, en representación de su hija menor de edad A.D.C, en contra del señor JAMES ANDRÉS DAZA LAGARES por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ANT. (Reparto), a través de la oficina de Apoyo Judicial, para los efectos de su competencia.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias, en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f01c0eb8539f76fc1e04a487ca99288fe33be1d111e2faa57b6055283de97**

Documento generado en 04/10/2023 10:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>